

y lo mismo se ha de practicar en las escuelas que el Ma^o
que se ocupase ha de tener obligación de llevar para el Ma^o los
propios quatro y otros niños que tienen señalados de pena de que los
pague de su propio Caudal

Ita que el Ma^o que necesitare llevar alguna prenda de su
Cuenta a los Señores y Cavalleros para que se informen de las cali-
dades de ellos o no apropiado para el oficio y en su forma se
deuere de libras de escritura con oblig^{on} de parte del Ma^o por seis años
a mano enra a el aprendiz tractarle y en vendarle como si fuera su
propio hijo y en caso de que el aprendiz se haya vendido a
otra persona que le puso a el oficio buscarlo y traerlo a su casa, en caso
del Ma^o, y no pareciere de otro de otros el Ma^o qualibie para
no llevarle y saliese de otro, y en caso de que el aprendiz se
volviese despues a su casa no lo ha de poder llevar a ningún Ma^o
en su casa, ni menos llevarle quando este en otra, pues en su caso
encuerran en la pena de dos mill más aplicados por testigos por
ves para denunciador y propios de la Ciudad

Ita que hauiendo trabajado el aprendiz los seis años y
provisiéndolo a trabajar otros dos años de mes a mes ha de ganarse
lo que se usase por cada mes y la comida, y cumplidos estos
dos años no mandado su liberación a los niños a quienes haya
asistido, podrá trabajar con el Ma^o que quisiere otros dos años
lo menos de oficio, des pues a los quales podrá servir a su
vamen que deuen hacerse en la forma sig^{te} que se requiere para
el dho. Señores de los deuen servir a la Señoría que por el
falso p^o el día de la Junta y en la hora ha de concurrir a la dho. Junta
el Cavallero que el documento el mes que fuere y al menos dos de los
referidos quatro más por ante uno de los dho. mayores de el Ayuntamiento
donde se reconocera la pieza que se le otorgo huiere de la parte
y se le haga la p^o requerida que los niños tubiesen p^o convenientes

